

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 14 de Julio último, se emiten títulos de Deuda pública con el cupón de 1.º de Abril de 1892 al 4 por 100 de interés anual y amortizables en 30 años por un valor nominal de 250 millones de pesetas. Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º Para atender al pago de intereses y amortización de los 250 millones de pesetas á que se refiere el artículo anterior, se incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para el pago de los intereses al 4 por 100 anual; el resto se invertirá en la amortización.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, por medio de suscripción pública, los 250 millones de pesetas de Deuda amortizable á que se refiere el artículo 1.º

La suscripción se hará en las oficinas del Banco de España y en sus sucursales de provincias, desde las nueve de la mañana del día 28 del presente mes hasta las once de la noche del mismo día, hora en que quedará definitivamente cerrada.

El tipo para la cesión de los títulos será el de 81 por 100 del valor nominal, y su importe se satisfará en esta forma: 10 por 100 al suscribirse, 25 por 100 el día 9 de Enero de 1892, 25 por 100 el 10 de Febrero y el resto el 10 de Marzo, deduciendo el importe del cupón vencido en 1.º de Abril.

Art. 4.º Se admitirán en pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de la suscripción y por todo su valor, las obligaciones que el Tesoro tiene emitidas, vencidas en 31 del mes actual, y con el descuento de 5 por 100 anual, las que

vencen en 31 de Enero próximo inmediato. Asimismo los plazos adelantados recibirán bonificación á razón del 5 por 100 al año.

Art. 5.º El producto de la suscripción lo acreditará el Banco en cuenta corriente al Tesoro á medida que lo vaya realizando, para que pueda disponer de él á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio del año actual.

Art. 6.º En el caso de que la suscripción pública excediera de los 250 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscritores para rebajarles en sus pedidos la parte que proporcionalmente corresponda.

Art. 7.º El Banco de España adoptará las disposiciones que considere precisas y tomará las medidas que juzgue necesarias para la realización de la suscripción pública que se le encarga por el presente decreto, publicando oportunamente los correspondientes avisos y entregando los resguardos provisionales y títulos definitivos en los plazos que se señalen.

Art. 8.º La suscripción total de títulos á que el presente decreto se refiere está garantida por contratos especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 18 Diciembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Huetor Tajar, de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denun-

ciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jiménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser ésta de carácter general;

Opina la Sección que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resol-

ver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 17 Diciembre 1891).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reconstrucción de aleros de tejado en el patio del departamento de mujeres.

	Pesetas. Cts.
Por 116 y medio jornales de albañiles y peones.	251
Por 48 y medio jornales y 2 horas de carpinteros.	152'22
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.	50
A D. ^a Victoriana Serrano, por extraer 16 bulquetadas de enrona.	16
A D. Pio Luis, por 70 cañizos.	35
A D. León Quintana, por 2 limahoyas de plomo.	196'30
TOTAL.	700'52

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el dia 4 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada metro de loneta es de una peseta 35 céntimos.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....), el dia..... de....., núm....., según el cual han de ser contratados 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de la mencionada loneta al precio de..... pesetas el metro lineal de las condiciones del pliego. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en....., según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes tres plazas de Académicos numerarios correspondientes, una á la Sección de Medicina, que ha de proveerse en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía: Otra á la Sección de Higiene, también en Doctor ó Licenciado en Farmacia; y otra á la Sección de Farmacia y Farmacología; para aspirar á ellas se necesitan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado, con arreglo á la plaza que se solicite.
- 3.º Haberse distinguido en los ramos correspondientes por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.
- 4.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante los 15 días después de este anuncio, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia, en papel de la clase 12.ª, y acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiera publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fuesen propuestos por algunos académicos, serán firmadas las propuestas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del interesado, en caso de resultar elegido.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, José Redondo.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el 31 del actual, en cuyo día se proveerá.

Cadrete 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Lázaro.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Solicitudes hasta el día 1.º de Enero próximo, en cuyo día se proveerá.

Velilla de Ebro 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Domingo Continente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia al Alcalde de Talamantes D. Miguel Villarroya, se venden los bienes propios de éste, sitos en dicho pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

1.º Un campo, secano, partida del Regacho (Hoya), de cuatro hanegas de tierra; que linda al Saliente con camino, al Poniente y Mediodía con montes, y al Norte con campo de Macario Bona: se vende por 79 pesetas.

2.º Y otro campo, también secano, partida del Collado de la Cruz, de seis hanegas de tierra; linda al Saliente con otro de Carlos Ibáñez, al Poniente y Norte con senda, y al Mediodía con montes: se vende por 150 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Talamantes, simultánea; haciendo presente que no están corrientes los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar el 10 por 100 del valor de las fincas por que se subastan.

Dado en Borja á 18 de Diciembre de 1891.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Igualada.

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, el uno de unos 22 años, bajo pero regordete, sin barba, de buen color, cara redonda, vistiendo pantalón y blusa, camisa de tisana de color verdoso, alpargatas con el pie desnudo, pañuelo á la cabeza y tapabocas oscuro, y el otro de unos 40 años, más alto y de estatura regular, barba cerrada y negra, de buen color, enjuto de cara, llevando pañuelo á la cabeza, alpargatas y un tapabocas oscuro, ambos aragoneses, según su habla y porte, para que en el término de 10 días desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Igualada á 14 de Diciembre de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili, Escribano.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza